

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000114 2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

09 JUL 2021

VISTO:

El INFORME N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de febrero de 2021; el INFORME N° 022-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04 de marzo del 2021; el INFORME N° 067-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha de recepción 10 de marzo de 2021; INFORME N° 0099-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

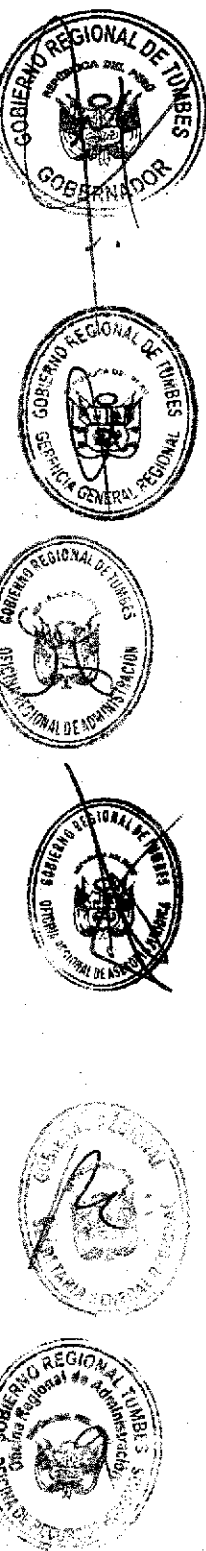
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante INFORME N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000114 2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 09 JUL 2021

Tumbes, solicita exoneración de control de asistencia huellero biométrico, indicando que en el marco de sus actividades asume distintos horarios, principalmente para facilitar el avance físico de las obras, por lo tanto, no tiene horario de entrada y salida, motivo por el cual solicita que su pedido sea atendido;

Que, mediante INFORME N° 022-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04 de marzo del 2021, la Jefa de la Oficina Regional de Administración, traslada al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, el requerimiento de Informe legal, con el propósito que, se evalúe la procedencia de exoneración de la asistencia y marcación de ingreso y salida de personal;

Que, al respecto, a través del INFORME TECNICO N° 1243 -2019-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de agosto del 2019, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cuanto a la exoneración de marcado de asistencia de personal de dirección, ha indicado lo siguiente;

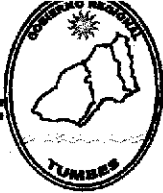
- a) De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es aquel que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; y se encuentra en el entorno de quien lo designa y remueve libremente.

Control de asistencia del personal de dirección o de confianza

- b) Sobre este tema, nos remitimos al Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluye en lo siguiente: ...” De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

- c) No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000114 - 2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

09 JUL 2021

validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente”.

d) Por lo tanto, en virtud del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 284111, las entidades pueden establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores de confianza o directivos respecto a los cuales -en principio no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia. Cabe resaltar que, de haberse establecido tales mecanismos, corresponderá a los servidores o directivos cumplir con los mismos.

Que, en atención a lo expuesto, evidentemente LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVIR, ha establecido claramente que en el caso del personal de confianza o directivos, así DEBIDAMENTE DETERMINADO a través del Cuadro de Asignación de Personal, ha señalado que es factible que las entidades establezcan otros mecanismos distintos al usual registro de asistencia, por ende libera a los mismos es decir al personal de confianza y directivos, de tal actuación, el definir qué tal exigencia no es obligatoria;

Que, considerando lo expuesto, vemos que esta exoneración es perfectamente atendible y además le resultaría aplicable a todo el personal que tiene esta misma condición (de confianza y directivos), por lo tanto, debemos hacer extensivo el contenido de este informe a la Oficina Regional de Administración a efectos que disponga lo que corresponda;

Que, con INFORME N° 67-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha de recepción 10 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA:

PRIMERO. - ES VIABLE y APLICABLE para todo el PERSONAL DE CONFIANZA y DIRECTIVOS del Gobierno Regional de Tumbes, la excepción desarrollada por SERVIR en su **INFORME TECNICO N° 1243 -2019-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de agosto del 2019, esto es, “ESTAR EXENTOS DE MARCACION DE ASISTENCIA DIARIA”.**

SEGUNDO. - RECOMIENDO, a la Oficina Regional de Administración, establecer otro mecanismo para validar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos servidores de confianza o directivos, conforme a lo establecido por SERVIR y el Tribunal Constitucional.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000114 - 2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

09 JUL 2021

Administración del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades conferidas al despacho por la LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y modificatorias; con las atribuciones conferidas por Ley;

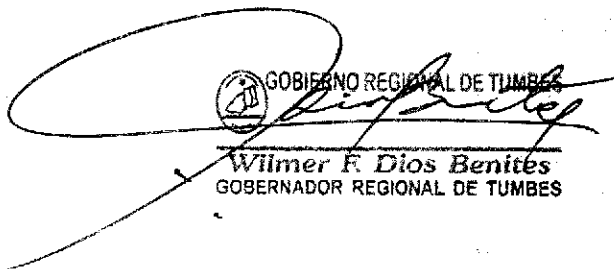
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE, en vías de regularización y eficacia anticipada al 02 de enero de 2021, **EXONERAR AL PERSONAL DE CONFIANZA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, Y PERSONAL DIRECTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 013-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**, del Proceso de control de asistencia (Registro de Asistencia) diaria para el cumplimiento y desarrollo de la Jornada Laboral establecida en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 140-2020/GOB.REG. TUMBES-GR**, y sus **modificatorias**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, que la **Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes**, establezca el mecanismo para verificar el cumplimiento de las labores asignadas a aquellos Servidores de Confianza y Directivos, conforme a lo establecido por SERVIR y el Tribunal Constitucional, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, a los interesados, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES

